

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AL PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA CENTRAL DIESEL LOS GUINCHOS (LA PALMA)", INSTADO POR LA EMPRESA UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.U. (Expte. 3/05 AAI).-



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Solicitud.- Con fecha 7 de junio de 2005, la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., presenta en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial solicitud de autorización ambiental integrada para el proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la Central Diesel Los Guinchos (La Palma)".

Segundo.- Inicio del procedimiento.- Mediante oficio con fecha de registro de salida de 26 de julio de 2005, la Dirección General de Calidad Ambiental comunica, entre otras cuestiones, a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. promotora del proyecto presentado, lo siguiente:

- Que con su solicitud, se ha iniciado expediente administrativo de Autorización Ambiental Integrada, al que se le ha asignado el número 3/2005, para la tramitación de la misma, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- Que el artículo 21 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, dispone que el plazo para dictar resolución que ponga fin al procedimiento es de diez meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud presentada.

Tercero.- Subsanaciones.- Examinada la documentación presentada por la empresa solicitante, se advierte que la misma adolece del contenido mínimo exigido en la legislación vigente por lo que la Dirección General de Calidad Ambiental, mediante oficio con fecha de registro de salida de 19 de octubre de 2005 (con acuse de recibo el 24 de octubre de 2005), comunica a Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. la concesión de un plazo de diez días para que proceda a la subsanación pertinente. Esta circunstancia se reitera por

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/7

Resolución nº 1004, de fecha 18 de noviembre de 2005, suspendiendo el procedimiento hasta el momento en que el interesado subsanase la documentación requerida.

Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 32, de fecha 12 de enero de 2006, se deja sin efecto la Resolución nº 1004, de fecha 18 de noviembre de 2005, que declaraba la suspensión del procedimiento administrativo iniciado, al haber subsanado el interesado la documentación requerida.

Cuarto.- Información pública y trámite de audiencia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 133, de fecha 31 de enero de 2006 publicada por Anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 74, de fecha 18 de abril de 2006, se acuerda someter a información pública durante treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el citado Boletín Oficial, el proyecto de referencia y el expediente administrativo incoado al efecto, tanto en las dependencias de la citada Dirección General en Santa Cruz de Tenerife como en las del Ayuntamiento de Breña Alta, en la isla de La Palma. En el cumplimiento del trámite de información pública, no se presentan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Asimismo, mediante Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental nº 89, de fecha 5 de febrero de 2007, se somete al trámite de audiencia a los interesados el expediente administrativo de autorización ambiental integrada del proyecto de referencia considerando como tales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común al interesado y a los propietarios colindantes a la parcela donde se pretende ejecutar el proyecto. En este trámite de audiencia no se formulan alegaciones según certificaciones emitidas al respecto.

Quinto.- Informes solicitados y respuestas recibidas.

Ayuntamiento de Breña Alta. Cumplido el trámite de información pública, la Dirección General de Calidad Ambiental remite mediante oficio con fecha de registro de salida de 23 de junio de 2006 a la citada Corporación, una copia del expediente y del proyecto presentado, al objeto de que en un plazo de treinta días, proceda a emitir informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. El Ayuntamiento remite informe de fecha 13 de diciembre de 2006.

La Dirección General de Calidad Ambiental remite también, una copia del proyecto, al objeto de que en un plazo de diez días emitan informe facultativo sobre las diferentes materias de su competencia, a los siguientes órganos:

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 65 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Dirección General de Industria y Energía. Con fecha 14 de julio de 2006, se recibe contestación de este organismo, en el que se desglosa la situación administrativa de los nuevos grupos diesel, informando que la instalación objeto de proyecto se incluye en la planificación del sistema eléctrico de la isla de La Palma, y que esa Dirección General no procederá a la autorización administrativa y aprobación de proyecto hasta que no se cuente con las preceptivas Declaración de Impacto y Autorización Ambiental Integrada.

Sobre este cuestión, con fecha 28 de febrero de 2007, la Dirección General de Industria y Energía, remitió copia de la Resolución sobre la autorización excepcional de conexión de una turbina de 22.500 kW y sus correspondientes equipos auxiliares en la Central Diesel Los Guinchos en Breña Alta (La Palma), expte. SE 04/167, según la cual ese organismo otorgaba autorización para la conexión provisional de la citada turbina con un carácter temporal de un año, prorrogable a petición del titular hasta que se resolviera el procedimiento ordinario de autorización.

Dirección General de Seguridad y Emergencias. Hasta la fecha no consta en el expediente administrativo contestación de este Centro Directivo.

Dirección General de Salud Pública. Con fecha 8 de enero de 2007, se recibe el informe de este órgano, en el que se concluye que existen deficiencias en la información facilitada en diversos puntos del proyecto, y se expone la necesidad de evaluar el impacto paisajístico y la percepción del riesgo por parte de la población local. Además, se informa del posible incremento de exposiciones potencialmente peligrosas para la salud en los núcleos de Santa Cruz de La Palma y Los Cancajos.

En relación con la contaminación atmosférica, el informe manifiesta la necesidad de caracterizar la exposición poblacional teniendo en cuenta la duración y frecuencia de la exposición, el impacto acumulativo con otras fuentes, límites geográficos, etc. Asimismo, se afirma que se desconocen los niveles reales de exposición actual, por lo que se estima necesario el establecimiento de una red de vigilancia de inmisión de contaminantes.

Por último, se afirma que las instalaciones superan los límites de ruidos establecidos por el Ayuntamiento de Breña Alta.

Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Con fecha 3 de octubre 2006, la citada Unidad emite informe detallando las obligaciones que afectan al titular para este centro productor de residuos peligrosos de la Central Diesel de Los Guinchos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba



Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Sexto.- Informe urbanístico municipal. Con fecha 28 de diciembre de 2006, tiene entrada en esta Consejería informe del Ayuntamiento de Breña Alta, en el que se concluye que la actividad se ajusta a las determinaciones del planeamiento vigente, puesto que el suelo ocupado por la Central Diesel de Los Guinchos está clasificado como Urbano Consolidado por la Urbanización, con destino Industrial, admitiendo la actividad de energía eléctrica.

Séptimo.- Propuesta de Resolución.- Mediante Resolución del Director General de Calidad Ambiental nº 1499, de fecha 30 de octubre de 2007, se otorga trámite de audiencia por un plazo de quince días al objeto de que el Ayuntamiento de Breña Alta, la Dirección General de Energía y la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. manifiesten lo que estimen pertinente respecto de la propuesta de resolución en el procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto denominado "Proyecto Básico para solicitud de autorización ambiental integrada de la Central Diesel de Los Guinchos (La Palma)".

Con fecha de registro de entrada en esta Consejería de 22 de noviembre de 2007, dentro del plazo concedido (acuse de recibo de 5 de noviembre de 2007), la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. presenta alegaciones a la citada Resolución nº 1499, de fecha 30 de octubre de 2007. El Ayuntamiento de Breña Alta presenta con fecha de registro de entrada en la Consejería de 4 de diciembre de 2007, fuera del plazo otorgado (acuse de recibo el 5 de noviembre de 2007) escrito relacionado con la citada Resolución de fecha 30 de octubre de 2007.

Octavo.- Autorizaciones vigentes. Respecto de la instalación preexistente, la Central Diesel de Los Guinchos cuenta en la actualidad con las siguientes autorizaciones de carácter ambiental.

- **Autorización de vertido desde tierra al mar.** Otorgada según Orden nº 11 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de 18 de enero de 1995, y modificada por la Resolución nº 35, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 25 de marzo de 2002, otorgándole el número de registro A.V.M. 38.6.86.0002.

El anexo IX del proyecto básico de Autorización Ambiental Integrada presentado por el titular, incorpora una solicitud expresa de ampliación de la autorización de vertido a los efectos de poder verter las aguas procedentes de la salmuera y de la red de pluviales de la instalación.

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

- **Autorización como productor de residuos peligrosos.** Otorgada según Resolución nº 1211, de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, de 16 de septiembre de 2003.
- **Autorización de emisión de Gases de Efecto invernadero.** Otorgada según Orden del Excmo. Sr. Consejero Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 788, de fecha 22 de diciembre de 2004, y modificada por la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial nº 714, de fecha 20 de diciembre de 2005. Con esta modificación se amplió la autorización inicial a los efectos de cubrir las emisiones de los grupos diesel GD14 y GD15, y la turbina de gas móvil.

Noveno.- Declaración de impacto ambiental. Por Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, (COTMAC), de fecha 27 de abril de 2007, se acordó aprobar la Declaración de Impacto Ecológico del "Texto Refundido del EIA de Turbina de Gas de 22,5 MW y EIA de Grupos Diesel 14 y 15 de 12,6 MW", promovida por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., en la Central Diesel de Los Guinchos, término municipal de Breña Alta, en La Palma (Exp. 2006/0981).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, al tratarse de una instalación de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, que se incluye en el epígrafe 1.1 del Anejo 1, en concreto, en su apartado a), las "instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".

Segundo.- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, (B.O.C. nº 246, de fecha 21 de diciembre de 2006) por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo (B.O.C. nº 62, de 16 de marzo de 2004), disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

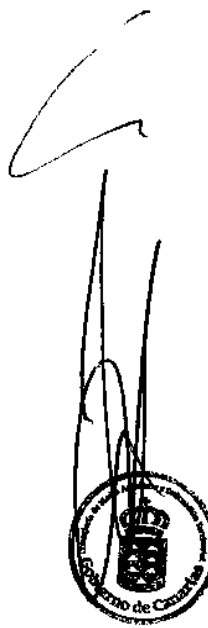
Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2



Tercero.- Desde el punto de vista estrictamente procedimental, en todos aquellos aspectos no regulados en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, y el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, el otorgamiento de la citada autorización se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental prevé que los operadores incluidos en el anexo III de la citada Ley, (entre los que se encuentra la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en relación al proyecto en virtud del cual se dicta la presente Resolución) deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que pretenden desarrollar y cuya cuantía se fijará mediante un método que fijará reglamentariamente el Gobierno previa consulta a las comunidades autónomas.

Vistos los antecedentes mencionados, la Propuesta del Director General de Calidad Ambiental de fecha 30 de octubre de 2007 que se anexa a la Resolución nº 1499, de fecha 30 de octubre de 2007 y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

RESUELVO

Primero.- Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y en el Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determina el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada en Canarias, para el proyecto básico correspondiente a la instalación denominada "Central Diesel Los Guinchos, La Palma", promovido por la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.

Segundo.- La presente autorización se otorga exclusivamente a la empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., para la instalación denominada "Central Diesel de Los

<p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL</p> <p>REGISTRO DE SALIDA</p> <p>Número _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Guinchos (Breña Alta, La Palma)", de acuerdo con las características técnicas y de funcionamiento recogidas en la documentación técnica a la que se alude en los antecedentes de hecho, a lo que deberá ajustarse la instalación sin perjuicio de lo establecido en esta Autorización Ambiental Integrada.

Tercero.- La obtención de la presente autorización no exime a la empresa titular de la actividad de la obligación de obtener cuantas otras autorizaciones, permisos y licencias le sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la misma.

Cuarto.- La presente Autorización Ambiental Integrada queda condicionada a los límites y condicionantes técnicos recogidos en los Anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución, y sustituye a las autorizaciones siguientes:

- Autorización de vertido desde tierra al mar, con nº de registro A.V.M. 38.6.86.0002
- Autorización de productor de residuos peligrosos.
- Determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, para las actividades clasificadas como "potencialmente contaminadoras de la atmósfera".



Quinto.- Declaración de Impacto Ambiental. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, se incluyen como Anexo 2 de esta Autorización Ambiental Integrada los condicionantes del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), de 27 de abril de 2007, por el que se aprueba la Declaración de Impacto Ecológico del proyecto denominado "Texto Refundido del EIA de Turbina de Gas de 22,5 MW y EIA de Grupos Diesel 14 y 15 de 12,6 MW", promovida por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., en la Central Diesel de Los Guinchos, término municipal de Breña Alta, en la isla de La Palma (Exp. 2006/0981).

Sexto.- Concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1 del citado Decreto 182/2006, se incorpora como Anexo 3 de esta Autorización Ambiental Integrada la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1993, otorgada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de obras comprendidas en el proyecto de emisario submarino del sistema de refrigeración de la Central Diesel de Los Guinchos, en el término municipal de Breña Alta (isla de La Palma).

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Séptimo.- Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental de la citada instalación, puedan existir diferencias entre los condicionantes exigidos en los Anexos 1 y 2, la presente Resolución se aplicará, en todo caso, con las condiciones más rigurosas del conjunto de las exigidas, a fin de obtener una alta protección del medio ambiente de acuerdo con la normativa comunitaria en vigor.

Octavo.- Vigencia y renovación de la autorización. La presente autorización se otorga por un plazo máximo de ocho (8) años, salvo que concurran modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o se esté en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La renovación de la autorización deberá hacerse en los términos establecidos en la citada Ley.

Noveno.- Transmisión de la autorización. La transmisión, en su caso, de la presente autorización ambiental integrada requerirá la previa comunicación a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y no será efectiva hasta que la misma haya prestado su conformidad, tras la comprobación de que la instalación cumple con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Décimo.- Responsabilidad medioambiental. El artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, exige una garantía financiera que permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad que se pretende desarrollar. En el momento en que reglamentariamente se establezca por el Gobierno de España el método de cálculo de la cuantía de la garantía financiera que cubra la actividad, la Viceconsejería de Medio Ambiente requerirá al interesado la citada garantía en los términos establecidos en la Disposición Final Cuarta de la citada Ley.

Undécimo.- Suspensión cautelar y extinción. El órgano ambiental del Gobierno de Canarias podrá dejar sin efecto o extinguir en cualquier momento la presente autorización si se comprobara el incumplimiento de la misma o de lo establecido legalmente.

Décimosegundo. Notificación y publicidad.- La presente resolución deberá notificarse a empresa Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., al Ayuntamiento de Breña Alta, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio como órgano competente para otorgar la autorización sustantiva, al Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental y al Servicio de Coordinación y Programas de esta Viceconsejería de Medio Ambiente.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Esta Consejería insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias por el que dé publicidad a la presente Resolución por la que se otorga la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sito web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la citada autorización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE



[Signature]
Antonio M. Padrón Padrón

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos. 14 FEB 2008
Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2008

La Jefa de Sección Administrativo Occidental



[Signature]
Lourdes Rodríguez Rodríguez

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Anexo 1

CAPITULO I. ASPECTOS DESCRIPTIVOS

I.1.- Descripción de la Instalación.

I.1.1.- Titular: Unión Eléctrica de Canarias, S.A.U.
Actividad económica principal: Generación eléctrica
CNAE-93: 40.112

I.1.2.- Instalación: Central Diesel Los Guinchos.

I.1.3.-Ámbito de aplicación: La instalación para la que se solicita la autorización ambiental integrada está constituida en la actualidad por ocho grupos diesel, que suman una potencia nominal de 58,24 MW. Además, el proyecto básico tramitado evalúa la instalación prevista de dos nuevos grupos diesel de 12,6 MW de potencia eléctrica cada uno (Diesel 14 y 15), así como una turbina de gas móvil, concebida como grupo de emergencia para cubrir puntas de demanda eléctrica y emergencias, y cuya potencia nominal es de 22,5 MW.

I.1.4.- Ubicación: La instalación se encuentra situada junto a la Punta de San Carlos, entre la Playa de Bajamar y la Punta de Los Guinchos, en el municipio de Breña Alta, isla de La Palma. Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Coordenadas de localización geográfica UTM: x= 229.480; y= 3.174.070.

I.2.- Características del entorno.

La superficie ocupada por la Central Diesel Los Guinchos se ubica en una zona compuesta por materiales procedentes de aluviones sobre series basálticas antiguas, que han sido alteradas en su parte superficial por la urbanización de los terrenos, modificando la cobertura edafológica original, que presentaba dominancia de litosoles poco desarrollados.

El proyecto se sitúa en la costa este de la isla, con clara influencia del alisio, reducida por la presencia al norte de los Montes de Puntallana. Así mismo, la ubicación en zona costera determina un clima con suaves temperaturas y escasas precipitaciones.

En relación a la hidrología superficial alterada por la propia presencia de la instalación industrial en gran parte sobre suelo impermeabilizado, destaca al sur un pequeño barranco parcialmente canalizado.

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

En el entorno de la zona predominan los tabaibales bien conservados entre zonas de cultivo. Al noroeste de la central, el Monumento Natural del Risco de la Concepción es el ámbito natural más destacado. Respecto a la fauna, el alto grado de antropización del entorno inmediato a la parcela hace que en la documentación se citen especies generalistas de ambientes alterados. El proyecto básico incorpora además un amplio estudio de la biocenosis marina, elaborado como resultado del cumplimiento de los Planes de Vigilancia Ambiental.

La central diesel se ubica fuera de espacios con alguna figura de protección ambiental, si bien está en las inmediaciones del Lugar de Importancia Comunitario LIC ES7020076, denominado "Riscos de Bajamar", que presenta el palmeral más relevante de la isla. Respecto a la Red de Espacios Naturales de Canarias, el espacio natural protegido más cercano a la instalación eléctrica es el citado Monumento Natural del Risco de la Concepción.

Según el proyecto básico, no existen indicios de tipo arqueológico en la parcela ocupada por la central, y se destacan como principales elementos patrimoniales cercanos los Bienes de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Santa Cruz de La Palma; la Casona de Fierro Torres y Santa Cruz y la antigua Iglesia de San José.

En relación con el medio socioeconómico, los principales usos del entorno de la central son la factoría de almacenamiento de productos petrolíferos de DISHELL, S.A., y las instalaciones de DISA Corporación Petrolífera al sur. La zona industrial en la que se ubica la central presenta un paisaje con naves industriales, algunas en construcción, e igualmente cabe destacar la cercanía a la carretera LP-1, con Santa Cruz de La Palma, a través de la vía LP-168. Respecto a las principales infraestructuras de comunicación insular, la central dista 5 kilómetros del Aeropuerto de La Palma al sur, y unos 1.5 kilómetros del Puerto de Santa Cruz de La Palma al norte.

Los núcleos de población más próximos al emplazamiento de la central son los de Santa Cruz de La Palma, Los Cancajos, San Pedro de Breña Alta, Los Llanitos- San Miguel y San José de Breña Baja.

I.3.- Descripción de la Actividad

I.3.1.- Instalación Existente

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

La instalación consiste en la actualidad en una planta de generación eléctrica con un total de 58,24 MW de potencia eléctrica nominal instalados, distribuidos en los siguientes grupos de generación:

Denominación del Grupo	Potencia (kW)	Tecnología
Grupo 6	4.320	Diesel
Grupo 7	4.320	Diesel
Grupo 8	4.320	Diesel
Grupo 9	5.040	Diesel
Grupo 10	7.520	Diesel
Grupo 11	7.520	Diesel
Grupo 12	12.600	Diesel
Grupo 13	12.600	Diesel

Los elementos y sistemas principales de los que consta la central diesel pueden clasificarse en los siguientes:

- Grupos diesel existentes. Se ubican en una misma nave de motores de aproximadamente 30x80 metros, a excepción del Diesel 13, instalado en otra nave aledaña que se ampliará para ubicar los nuevos Grupos Diesel 14 y 15 proyectados en la ampliación. Todos los grupos diesel disponen de motor, sistemas de lubricación, sistema de combustible, de recogida de lodos, de refrigeración, de admisión de aire y evacuación de gases de escape, sistema de vapor, de agua de servicios y los sistemas eléctricos, constituidos por el alternador, transformador, sistema de mando y control e instalación de alta tensión. El combustible utilizado para el funcionamiento en continuo es Fuel Oil con un máximo del 1% de contenido en azufre, y gasóleo durante los períodos de arranque y parada.
- Sistema de almacenamiento, tratamiento y suministro de combustibles. El combustible llega a la central desde la distribuidora de combustibles DISHELL, mediante tubería o directamente desde el muelle del Puerto de Santa Cruz de La Palma. Con carácter general, los tanques de fuel-oil y gasoil se purgan periódicamente. Todas estas purgas de tanque, así como los rechazos de las separadoras centrífugas se llevan a otras separadoras físicas (que pueden ser bien

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

de placas, bien de lamelas), en las cuales se recupera el combustible que se envía a unos tanques de purga de combustible y el resto, básicamente agua con restos del combustible, a un tratamiento previo para este tipo de efluentes en la planta de tratamiento. También se dispone de separadoras centrífugas para eliminar la fracción más pesada del fuel-oil que no se puede quemar en los motores diésel. Esta fracción más pesada del combustible también se recupera enviándola a los tanques de purga.

- Residuos de aguas oleaginosas y de residuos de aceite: Los residuos de aceite (básicamente aceite usado procedente de labores de mantenimiento o de purgas de máquinas) se gestionan en función de su contenido en agua y sedimentos como aceite usado o como aguas oleaginosas.

Sistema de captación, bombeo, circulación y vertido de agua de mar. Todos los grupos diesel utilizan agua de mar para su refrigeración en circuito abierto para los circuitos cerrados de agua dulce de baja temperatura. Esta agua es devuelta directamente al mar mediante una conducción de vertido submarino.

- Sistema de tratamiento de efluentes líquidos. Consistentes en la planta de tratamiento de aguas oleaginosas, la planta de tratamiento biológico para aguas sanitarias, y la balsa de decantación de aguas pluviales. Tras el paso por estos elementos, las aguas tratadas, junto con la procedente de la salmuera, se incorporan a la conducción de vertido por la que se evacua el agua de mar del circuito de refrigeración.

El caudal mayor de estos efluentes corresponde al agua de refrigeración, y varía en función del número de grupos que estén funcionando en cada momento. Los caudales estimados para situaciones de funcionamiento normal y de punta de demanda, correspondiente a los escenarios actual y futuro son los siguientes:

CAUDAL (m ³ /h)	Caudal actual(m ³ /h)	Caudal futuro (Grupos 14 y 15 funcionando)
Demanda media	1.150	1.400
Demanda punta	2.100	2.100

- Sistemas de aire comprimido para el arranque de los grupos.
- Sistemas de protección contra incendios.
- Sistemas de vapor para el aprovechamiento de los gases de escape.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

- Sistema de agua de servicios, para la producción de agua desalada por evaporación-condensación de agua de mar, con 15 m³ de capacidad diaria.
- Instalaciones de transformación eléctricas, consistentes en las subestaciones y parque de transformadores.

I.3.2.- Nuevas instalaciones

El proyecto contempla la instalación de tres nuevos grupos de generación de energía eléctrica, lo que supondrá que la Central Diesel de Los Guinchos pase a tener un total de 105,94 MW eléctricos. Estos nuevos grupos poseen las siguientes características:

Denominación	Potencia (kW)	Tecnología
Grupo 14	12.600	Diesel
Grupo 15	12.600	Diesel
Turbina de Gas Móvil	22.500	Turbina de gas

- **Turbina de Gas móvil de 22,5 MW.** Turbina en ciclo abierto del tipo MOBILEPAC de 22,5 MW y equipos auxiliares. Los principales elementos, todos móviles, son los trailers de la turbinas de gas y de la celda de control, así como un transformador y subestación.

La instalación se concibe como grupo de emergencia temporal, y está previsto que esté operativa únicamente en puntas extremas de demanda y en situaciones de emergencia ante fallos en los sistemas de transporte o generación de electricidad de la isla de La Palma. Por ello, se prevé un régimen de funcionamiento inferior a 500 horas anuales.

El proyecto prevé la utilización de gasóleo como combustible, con un contenido máximo de azufre del 0,2% en peso.

- **Grupos diesel 14 y 15, de 12,6 MW cada uno.** Cada uno de los grupos dispone de un motor MAN B&W 12V-48/60, diesel de cuatro tiempos, además de los correspondientes sistemas de lubricación, combustible, de recogida de lodos, de refrigeración, de admisión de aire y evacuación de gases de escape, sistema de vapor, de agua de servicios y los sistemas eléctricos.

Por último, se completa el proyecto con la obra civil de la ampliación de la nave de motores del Grupo Diesel 13, para ubicar los nuevos Grupos 14 y 15, las canalizaciones para

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

tendidos eléctricos, y la captación de toma de agua de mar de refrigeración necesaria para el abastecimiento de los nuevos grupos diesel.

I.3.3.- Sistemas auxiliares

Además de los sistemas principales señalados en el apartado anterior, destacan los siguientes sistemas auxiliares.

- Sistemas de control e instrumentación, para el control de las emisiones atmosféricas, de la calidad del aire y de los vertidos de la central.
- Talleres, almacenes y oficinas.
- Sistemas de aire acondicionado y ventilación
- Sistema de protección contra incendios: Consta de un tanque de almacenamiento de agua de 500 metros cúbicos de capacidad, así como los sistemas de detección y extinción, que se ampliarán para hacer frente a las nuevas instalaciones proyectadas.



I.3.4.- Consumo de Recursos

Consumo de combustibles: Los grupos diésel emplean gasóleo durante el arranque y parada y fuel oil para su funcionamiento en continuo. El conjunto de grupos diésel existentes actualmente en la central consumió en el año 2004, una vez descontados los consumos asociados a una turbina de gas que actualmente no forma parte de la instalación, un total de 47.897 toneladas de fuel oil y 2.044 toneladas de gasóleo. El consumo específico medio bruto de la central en ese año ascendió a 226 g de combustible por kWh producido.

Los consumos máxicos horarios de combustible previstos para los nuevos grupos, al 100% de carga, son:

Turbina de gas (con gasóleo de PCI 10.200 kcal/kg y 0.2% S)	5.097 kg/h
Grupo Diesel 14 (con fuel oil BIA de PCI 9.185 kcal/kg y 1% S)	2.697 kg/h
Grupo Diesel 15 (con fuel oil BIA de PCI 9.185 kcal/kg y 1% S)	2.697 kg/h

Energía: El consumo de energía de la central en sus servicios auxiliares en 2004 fue de 13.599 MWh.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Consumo de agua: El caudal de agua de mar necesario en cada instante depende de las condiciones de operación en la central, siendo éste el caudal teórico máximo al 100% de carga, de 2.980 m³/h para los grupos actualmente existentes, con un caudal adicional para los grupos diesel 14 y 15 de otros 1.600 m³/h. Las necesidades de agua dulce se dispone de una evaporadora con una capacidad máxima total de producción de 15 m³/día. Está previsto instalar dos nuevos evaporadores con una capacidad adicional de 40 m³/día para abastecer los dos grupos diesel.

Consumo materias primas y auxiliares: Únicamente resultan relevantes los consumos propios de productos lubricantes, anticorrosivos, antiincrustantes o de limpieza. El proyecto básico no cuantifica las necesidades previstas de este material.

I.3.5.- Producción de la instalación.

La central diesel de Los Guinchos tiene por finalidad la generación de energía eléctrica, así, en el año 2004, el total de grupos diesel produjo 234.723 MWh de electricidad bruta, que, una vez descontados los consumos propios supusieron una producción neta de 221.124 MWh de energía.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES

II.1. **Puesta en funcionamiento.** Con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diesel 14 y 15, de la turbina de gas móvil de 22,5 MW y del resto de ampliaciones previstas conforme a la documentación descrita en los antecedentes de hecho, el titular deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente una certificación emitida por Entidad Acreditada u Organismo de Control, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto básico de autorización ambiental integrada y a los requisitos y condicionantes establecidos en la presente autorización, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al respecto.

II.2. **Sistemas de tratamiento, control y vigilancia.** Sin perjuicio de los sistemas necesarios para el funcionamiento de la instalación, los destinados al control y vigilancia ambiental deberán redimensionarse, y estar construidos y operativos antes de la puesta en marcha definitiva de cualquiera de los nuevos grupos de generación eléctrica previstos en el proyecto. En particular, se deberán implantar atendiendo al siguiente calendario, los siguientes:

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

a. Tres meses tras la notificación de la autorización.

- Sistemas de adquisición de datos de los sensores en los puntos de emisión de contaminantes.
- Sistemas de tratamiento de datos.
- Áreas de almacenamiento de residuos dimensionadas para almacenar, al menos, la cantidad máxima que se generen durante el funcionamiento normal de la instalación.
- Actuaciones previstas para minimizar la afección acústica al exterior de la instalación.

b. Un (1) año tras la notificación de la autorización, en todo caso, antes de la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos de generación.

- Sistema de depuración de aguas para el tratamiento y gestión de efluentes de los nuevos grupos.
- Red de estaciones de medición de la calidad del aire, previa aprobación de sus características y ubicación por la Viceconsejería de Medio Ambiente.

II.3. **Garantía de ejecución de medidas correctoras.** El presupuesto y el pliego de condiciones relativos a la ejecución del proyecto deberán completarse con las unidades de obra y precios relativos a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y de vigilancia y control establecidos mediante la presente Autorización Ambiental Integrada.

II.4. **Inspecciones.** En todo momento, el personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas internas de seguridad, se garantizará el acceso a las instalaciones de forma inmediata a los inspectores o personal del órgano competente debidamente acreditado.

En el plazo máximo de dos (2) meses desde la notificación de la presente autorización, el promotor remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la documentación e información necesaria para garantizar los requisitos de seguridad, formación, o cualquier otro que el titular considere necesarios, conforme a la normativa aplicable, para facilitar el acceso inmediato y la correcta ejecución de los trabajos de inspección en el interior de la instalación. En caso de no recibir en este plazo la citada información, el titular quedará obligado a facilitar, sin establecer ningún tipo de condición, el acceso a la instalación a los inspectores o personal acreditado del órgano competente.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

II.5. **Comunicación de incidencias.** Cualquier incidencia que se produzca durante la explotación de la instalación y que contravenga lo dispuesto en la presente resolución, en particular en lo referente a los valores límite de emisión, o que pueda afectar al entorno de la central, deberá ser puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente con la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la aparición de la incidencia. Asimismo se adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para subsanar las causas que hayan motivado el incidente.

II.6. **Situaciones de Emergencia.** La Instalación deberá contar con los Planes de Emergencia correspondientes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.

II.7. **Cese de actividad.** El cese total o parcial en el ejercicio de la actividad deberá ser comunicado a la Viceconsejería de Medio Ambiente con al menos cuatro (4) meses de antelación y obligará, en dicho momento, a la presentación por el titular de un "Plan de Desmantelamiento y Descontaminación" de las instalaciones que se prevean desmantelar, el cual deberá ser aprobado por dicho órgano previamente a su ejecución.

II.8. **Inventario de emisiones contaminantes.** Conforme a lo establecido en el Reglamento comunitario (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (en adelante E-PRTR), y al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el titular notificará anualmente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en los formatos y soportes establecidos, los datos medidos, calculados o estimados, sobre las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos.

En el capítulo V se relacionan los parámetros que como mínimo se deberán comunicar en relación con las emisiones a la atmósfera y al agua. Se notificarán además las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

El plazo para presentar los datos será hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren, en el formato que para tal fin apruebe la Viceconsejería de Medio Ambiente.



Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

CAPITULO III. VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y CONDICIONANTES TÉCNICOS

El presente capítulo establece los valores límites de emisión y las condiciones técnicas de funcionamiento en materia de emisiones contaminantes y residuos que se deben cumplir en la instalación Central Diesel Los Guinchos de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U., todo ello, considerando las mejores técnicas disponibles, las características técnicas de las instalaciones, su implantación geográfica, las condiciones locales del medio afectado, la normativa vigente, la naturaleza de las emisiones y su posible afección al medio y a la salud humana y animal, y los demás aspectos establecidos en el artículo 7 de la Ley 16/2002.

III.1.- ATMÓSFERA

III.1.1.- Identificación de los focos emisores.

Tras la ampliación mediante los dos nuevos grupos diésel 14 y 15, y la turbina de gas móvil de 22,5 MW, la Instalación dispondrá de 11 focos de emisión a la atmósfera, correspondientes a los 10 grupos diésel y a la turbina de gas de emergencia. Por tanto, la presente autorización afecta a los focos de emisión que se detallan, que tienen las características indicadas en la siguiente tabla:

GRUPOS	Potencia nominal (MW)	Altura (m)	Diámetro en coronación (m)	Coord. UTM	
				X _{UTM}	Y _{UTM}
Diésel 6	4.32	10.3	0,82	229.464	3.174.030
Diésel 7	4.32	10.3	0,82	229.455	3.174.026
Diésel 8	4.32	10.3	0,82	229.445	3.174.022
Diésel 9	5.04	8.00	0,92	229.433	3.174.018
Diésel 10	7.52	16.30	1,10	229.473	3.174.034
Diésel 11	7.52	26.50	1,30	229.483	3.174.038
Diésel 12	12.60	31.20	1,30	229.498	3.174.043
Diésel 13	12.60	39.00	1,40	229.462	3.174.011
Diésel 14	12.60	44.50	1,80	229.478	3.173.987
Diésel 15	12.60	44.50	1,80	229.491	3.173.987
Turbina de Gas Móvil	22.50	10.26	2,20	229.478	3.173.861

III.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Para determinar los valores límites de emisión de la instalación objeto de la presente Resolución, se tienen en cuenta las siguientes referencias específicas sobre limitación de emisiones:

- El comportamiento previsto para la planta teniendo en cuenta las características y composición de las materias primas, el proceso de fabricación, el diseño y el equipamiento de las instalaciones, así como el caudal de emisiones gaseosas dependiendo del tipo de combustible utilizado.
- La normativa vigente sobre limitación de emisiones a la atmósfera de contaminantes.
- La normativa vigente en materia de calidad del aire ambiente.
- Documento de Referencia, BREF para la Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles en Grandes Instalaciones de Combustión (julio de 2006), elaborado por la Comisión Europea (en adelante BREF-GIC).

III.1.2.1.- Grupos diésel.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para los grupos diésel de la Central, funcionando por encima del 70% de carga:

Contaminante	Valores límite de emisión (expresados en mg/Nm ³ sobre gas seco con un contenido del 15% de O ₂)
Partículas	50
Óxidos de nitrógeno (expresado como NO ₂)	2.300
Dióxido de azufre	570

III.1.2.2.- Turbina de gas móvil de emergencia.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión para la turbina de gas de 22,5 MW, funcionando por encima del 70% de carga y utilizando gasóleo como combustible:

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Contaminante	Valor límite de emisión (expresados en mg/Nm ³ sobre gas seco con un contenido del 15% de O ₂)
Partículas	20
Óxidos de nitrógeno (expresado como NO ₂)	900
Dióxido de azufre	60



III.1.3.- Procedimiento de medición y valoración de los resultados.

Para la turbina de gas de emergencia, así como para los grupos diesel a los que no se exige la medición en continuo, se deberán tomar medidas semestrales de emisiones de gases contaminantes en los respectivos conductos de emisión de gases de combustión, que registrará los datos de óxidos de nitrógeno (NO_x), SO₂ y partículas, así como del contenido de oxígeno, temperatura. Se establece el siguiente procedimiento: la medición se realizará durante ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo, de una duración mínima de una hora cada una, con objeto de que la medición total sea igual o superior a tres horas. Las medidas se repartirán uniformemente a lo largo del citado periodo de ocho horas.

- **Mediciones discontinuas.**

Las emisiones de los Grupos Diésel no monitorizados en continuo se medirán con una periodicidad semestral de acuerdo con la normativa aplicable por una entidad colaboradora de la Administración.

La valoración del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la presente Autorización Ambiental Integrada se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 21.2 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- **Mediciones continuas.**

Las mediciones continuas se realizarán de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo para este tipo de mediciones.

La valoración del cumplimiento de los límites de emisión a la atmósfera establecidos en la presente AAI a partir de los sistemas de medición en continuo se realizará conforme se establece en el artículo 14.1 del Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, considerando que los valores medios mensuales obtenidos en dichas mediciones no superan los valores límite establecidos.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

III.1.4.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

III.1.4.1 En la operación de los grupos diesel.

- En condiciones normales deberá utilizarse fuelóleo con un contenido máximo de azufre del 1% en masa.
- Se podrá recurrir al empleo de sistemas o técnicas de desulfuración de los gases resultantes de la combustión, como el lavado húmedo de gases mediante solución de hidróxido sódico o mediante agua de mar, o a otros sistemas de desulfuración de alta eficiencia, con objeto de asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión de dióxido de azufre fijados en la presente Autorización Ambiental Integrada.
- Al objeto de cumplir con los valores límite de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), se deberá recurrir, preferentemente, al empleo de medidas primarias sobre los focos contaminantes, como pueden ser el retardo en la inyección de combustible, la inyección directa de agua en la zona de combustión o la inyección de aire húmedo, o, en su defecto, a medidas secundarias, tales como la reducción catalítica selectiva.
- Cuando la situación de la calidad del aire en el entorno de la Central sea adversa o cuando se prevea que pueda serlo, la Administración podrá exigir la sustitución temporal del fuelóleo con un contenido máximo de azufre del 1% en masa en aquellos grupos de generación que lo utilicen por gasóleo con contenido máximo de azufre del 0,10% en peso, circunstancia ésta que habrá de tenerse en cuenta en la planificación del almacenamiento de combustibles de la Central para garantizar en todo momento su disponibilidad en suficiente cantidad en la misma, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas que se establezcan en los planes de acción de calidad del aire que se aprueben.

III.1.4.2.- En la operación de las turbinas de gas.

- La turbina de gas proyectada se concibe como grupo de emergencia para operación exclusiva en puntas de demanda y situaciones de emergencia ante fallos del sistema eléctrico insular. Se autoriza por tanto su instalación y funcionamiento únicamente en estas circunstancias, y durante un periodo máximo de 500 horas anuales.
- Con el fin de minimizar las emisiones de SO₂, el gasóleo empleado como combustible en la turbina de gas no podrá superar el 0,10% en peso.

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

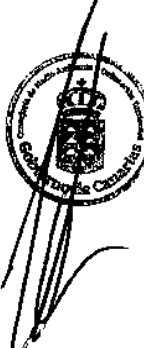
REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

- Con objeto de reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno de la turbina de gas, hasta unos niveles no superiores al valor límite de emisión fijado mediante la presente Autorización, se podrá recurrir, preferentemente, al empleo de medidas primarias, tales como la utilización de quemadores de alto rendimiento, o la utilización inyectores de agua o vapor, con el objeto de reducir la temperatura de combustión y consecuentemente cumplir los límites de emisión de los óxidos de nitrógeno.

**III. 1.4.3.-** Se deberá disponer de un sistema centralizado de distribución de cargas entre los distintos grupos generadores instalados en la Central Diésel, de manera que se minimicen las emisiones contaminantes totales de ésta.

III.1.4.4- Cada foco deberá estar acondicionado para la medición de los contaminantes emitidos, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, cumpliendo en todo caso lo indicado en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. La adecuación a la normativa de los nuevos focos de emisión (grupos diesel 14 y 15 y turbina de gas) deberá justificarse mediante la certificación de empresas acreditada u organismo de control.

III.2.- RUIDOS

III.2.1.- Descripción de los focos emisores

El proyecto básico contiene un análisis de la incidencia acústica actual de la central a partir de la medición de hasta ocho puntos localizados en el perímetro de la instalación. A partir de estos datos se ha realizado una estimación de la variación de la incidencia tras la instalación de los dos nuevos grupos diésel y la turbina de gas, cuyas emisiones de ruido máximas, según el proyecto básico son:

- 95 dB(A), para el trailer de la turbina de gas móvil.
- 110 dB(A), como nivel máximo de ruidos en el interior de la nueva nave para los motores diesel 13, 14 y 15.

III.2.2.- Valores límite de ruidos.


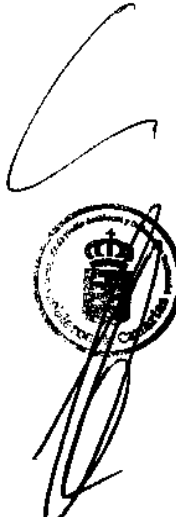
Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL		
REGISTRO DE SALIDA		
Número	_____	
Fecha:	_____	

Santa Cruz de Tenerife, 13/2



a) Dado el uso característico industrial de la zona en la que se emplaza la central diésel de Los Guinchos, en aplicación del artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, el ámbito se debe considerar, desde el punto de vista de la zonificación acústica, como sector del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

Las emisiones acústicas de la Instalación se someten al cumplimiento de los siguientes objetivos de calidad acústica en el exterior del recinto, definidos por los índices de ruido establecidos en la siguiente tabla:

ÍNDICE DE RUIDO		
Ld (7.00-19.00 horas)	La (19.00-23.00 horas)	Ln (23.00-7.00 horas)
75	75	65

La definición de estos índices y su evaluación se harán conforme al Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

b) Por otra parte, la instalación deberá cumplir con los valores límite establecidos en las correspondientes Ordenanzas Municipales en materia de ruidos y vibraciones vigentes en el municipio de de Breña Alta.

III.2.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

La instalación deberá contar con un Plan de Mantenimiento Acústico donde se recojan las acciones periódicas a realizar con el fin del cumplimiento de los valores límite de emisión y los objetivos de calidad acústica aplicables exigidos en la autorización. Dicho Plan podrá integrarse en los Planes de Mantenimiento de la Central.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

III.3.- AGUAS

III.3.1.- Alcance e identificación de los puntos de vertido.

Los efluentes generados en la Central se verterán al mar conjuntamente, una vez tratados, a través de la conducción de vertido contemplada en el proyecto básico, y podrán verterse a través de ellas los caudales procedentes, exclusivamente, de los siguientes procesos:

Agua de refrigeración de los grupos diesel 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Todos los Grupos Diesel utilizan agua de mar, en circuito abierto, como sistema de refrigeración de los equipos. Atendiendo al proyecto básico, en este circuito de refrigeración, el agua de mar no sufre ningún tratamiento que pueda modificar su composición. Sin embargo, la temperatura del agua de refrigeración que se vierte, está habitualmente entre 4 y 5 °C por encima de la del agua de mar.

- Efluentes de la planta de tratamiento de aguas oleaginosas.
- Aguas sanitarias depuradas previamente en una planta biológica.
- Salmuera procedente del evaporador.
- Aguas pluviales.

Los efluentes procedentes de los procesos descritos se verterán al mar a través de una conducción de vertido con las siguientes características:

Tipo de conducción	Longitud	Profundidad	Difusores	Coordenadas UTM		Identificación del punto de vertido
				X _{UTM}	Y _{UTM}	
Tubería de PEAD, PN 4 atm, diámetro exterior de 900 mm.	157 metros de longitud (desde la bajamar máxima viva equinoccial)	8,50 metros	1 tramo difusor en forma de "T" con 2 bocas.	230.233	3.174.018	Base de la conducción de vertido en tierra
				230.153	3.174.270	Extremo de la conducción en zona marina

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

III.3.2.- Valores límites de emisión.

El vertido desde tierra al mar deberá cumplir la normativa establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento, el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, la Orden de 13 de julio de 1993, por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, así como el resto de normativa aplicable.

La planta de tratamiento de la Central Diesel Los Guinchos deberá tratar todos los efluentes industriales originados en la instalación hasta conseguir que la concentración de los parámetros contaminantes para el efluente líquido de la central sean inferiores a los siguientes valores límite:

Parámetro	Valor	Unidades
Caudal máximo de vertido	4.000	m ³ /h
Incremento de temperatura	< 3	°C. Incremento térmico del medio receptor a 200 m de distancia del punto de vertido.
DBO ₅	25	mg/l de O ₂
COT	150	mg/l
Sólidos en suspensión	35	mg/l
pH	6-9	Udad de pH
Aceites y grasas	10	mg/l
Hidrocarburos totales	15	ppm

La verificación del cumplimiento de los valores límite de vertido establecidos en la presente Autorización se realizará tomando los valores correspondientes a las medias mensuales, para los parámetros medidos en continuo, y a la media anual, para el resto de los parámetros medidos, atendiendo a la periodicidad de muestreo establecida en el apartado "3. Aguas" del capítulo IV, relativo a "Puesta en funcionamiento, vigilancia y control".

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

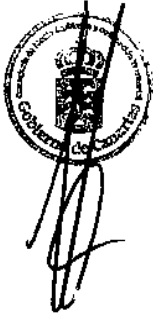
RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

III.3.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

El vertido al mar a través de la conducción descrita en el punto anterior se condiciona al cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas de funcionamiento:



III.3.3.1.- El vertido no podrá alterar significativamente la calidad del medio receptor (artículo 57.3 de la Ley 22/1988, de Costas).

III.3.3.2.- Si se produce un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado a notificarlo tanto a la Dirección General de Salud Pública como a la Viceconsejería de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil al de la detección del vertido.

III.3.3.3.- En la operación del conjunto de la instalación no se generarán vertidos al dominio público hidráulico.

III.3.3.4 - Igualmente, la red de drenaje y recogida de efluentes deberá abarcar todo el conjunto de las instalaciones susceptibles de recibir fugas de combustible, de forma que tales efluentes sean conducidos a la planta de tratamiento de efluentes líquidos.

III.4.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

III.4.1.- Descripción de los residuos producidos y sus procesos

En las instalaciones objeto de autorización se generan residuos tanto de tipo industrial como de tipo urbano, regulados por la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. La siguiente tabla describe los principales procesos generadores de residuos peligrosos en la central diésel.

Proceso	Residuo
Sistemas de alimentación segura	Baterías y acumuladores (pilas botón y alcalinas que contienen sustancias peligrosas)
	Acumuladores de Ni-Cd
	Baterías de plomo

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2



Proceso	Residuo
Operaciones de mantenimiento	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
Mantenimiento de equipos	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas
	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
	Aguas oleaginosas
Alumbrado de la instalación	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
Limpieza de calderas e intercambiadores	Lodos de lavado de caldera e intercambiadores de calor
Operaciones de mantenimiento	Residuos que contienen hidrocarburos
	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
	Aceites sintéticos de mecanizado
Limpieza de tanques	Sedimentos de combustible
Limpieza de áreas de trabajo y cubetos	Tierra que contiene sustancias peligrosas
Desmineralización de agua para vapor	Resinas de intercambio iónico
Operaciones de mantenimiento	Disolventes no halogenados
Mantenimiento de equipos	Amianto
Operaciones de mantenimiento	Gases en recipientes a presión (incl. halones) que contienen sust. peligrosas
Mantenimiento de equipos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
Generación de energía	Transformadores y condensadores contaminados con PCB's
	Transformadores y condensadores sin PCB's
	Aceites dieléctricos con PCB's
	Aceites dieléctricos de transformadores sin PCB's
Análisis de laboratorio	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
Operaciones de mantenimiento	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas

III.4.2.- Valores límite de emisión

Producción de residuos peligrosos: Considerando que la cantidad anual de residuos peligrosos que el titular declara producir en la Central Diesel de Los Guinchos, es superior a 10.000 Kg, la instalación tiene la consideración de productor de residuos peligrosos.

Los residuos autorizados de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y codificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización de residuos y la lista europea

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

de residuos, así como las cantidades máximas de producción son los que se especifican en la siguiente tabla, debiendo comunicar cualquier cambio, temporal o definitivo, que se produzca para, si procede, modificar la autorización:

Residuo	L.E.R.	Cantidad autorizada (t/año)
Baterías y acumuladores (pilas botón y alcalinas que contienen sustancias peligrosas)	200133	0,02
Acumuladores de Ni-Cd	160602	1,000
Baterías de plomo	160601	0,30
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	2,00
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	20,00
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	130208	20,00
Aguas oleaginosas	130802	1.000
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,25
Lodos de lavado de caldera e intercambiadores de calor	100122	0,50
Residuos que contienen hidrocarburos	160708	25.000
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	160709	
Aceites sintéticos de mecanizado	120110	0,200
Sedimentos de combustible	130703	(1)
Tierra que contiene sustancias peligrosas	170503	(1)
Resinas de intercambio iónico	190806	(1)
Disolventes no halogenados	140603	(1)
Amianto	170601	(1)
Transformadores y condensadores contaminados con PCB's	160209	(1)
Transformadores y condensadores sin PCB's	160213	(1)
Aceites de dieléctricos con PCB's	130301	(1)
Aceites dieléctricos de transformadores sin PCB's	130310	(1)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	160504	(1)
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	160213	(1)
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	(1)
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	200127	(1)
Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas	120116	(1)

(1) Cantidades sujetas a notificación previa a su producción, de acuerdo con el condicionado de esta autorización

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número:	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Las cantidades máximas de producción autorizadas se han establecido considerando las condiciones habituales de funcionamiento de la Central Diésel y las operaciones típicas asociadas a éstas. Por tanto, para verificar el cumplimiento de los valores límite establecidos para cada tipo de residuo no deben contabilizarse las cantidades atípicas generadas esporádicamente durante operaciones de limpieza, mantenimiento, reparación y similares que sean muy poco frecuentes en la Central, cuya cuantificación y frecuencia de producción resultan consecuentemente de difícil previsión. En todo caso, dichas cantidades atípicas se comunicarán en las correspondientes Declaraciones Anuales de Productores de Residuos Peligrosos, debiéndose aportar un informe en el que se detallen las operaciones y/o procesos concretos en los que se han generado, y se justifiquen las causas de su producción.

III.4.3.- Condiciones técnicas de funcionamiento.

- Generales:

III.4.3.1.- Aquellos residuos generados en la instalación que estén sujetos a un Sistema Integrado de Gestión deberán ser gestionados de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

III.4.3.2.- Las nuevas instalaciones de almacenamiento de residuos proyectadas, según plano 2.1 del Proyecto Básico aportado, deberán estar totalmente acondicionadas con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diesel 14 y 15 y la turbina de gas.

III.4.3.3.- Se deberán analizar las posibilidades de evitar la producción de residuos y en todo caso, minimizar su generación, además de realizar una adecuada selección y segregación en origen de los mismos.

III.4.3.4.- Los residuos producidos, tanto peligrosos como no peligrosos, deberán ser entregados a un gestor autorizado, incluido el traslado de los mismos.

- Respecto a los residuos no peligrosos:

III.4.3.5. Se estudiarán los procesos productores de residuos no peligrosos codificando y cuantificando las cantidades generadas en ellos.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2


III.4.3.6.- Se fomentará el reciclado y reutilización de los residuos no peligrosos en la propia instalación o se entregarán a gestores autorizados que realicen estas prácticas.

III.4.3.7.- En cuanto a la producción de residuos urbanos o asimilables a urbanos, éstos se entregarán al ayuntamiento o a la empresa adjudicataria de la gestión de residuos municipales en las condiciones fijadas en las correspondientes ordenanzas.

III.4.3.8.- El período de almacenamiento de los residuos no peligrosos no será superior a dos años.

- Respecto a los residuos peligrosos:

III.4.3.9.- Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

-  a. En el caso de los residuos de sedimentos de combustible, tierra que contiene sustancias peligrosas, resinas de intercambio iónico, disolventes no halogenados, aceites dieléctricos de transformadores sin PCB's, amianto, transformadores y condensadores contaminados con PCB's, transformadores y condensadores sin PCB's, aceites de dieléctricos con PCB's, gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas, equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12, productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas y residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas la empresa deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente en el momento de su producción y con carácter previo a su envío a gestor autorizado, una comunicación en la que se especifique la cantidad anual del residuo expresada en peso, así como el gestor de destino de los residuos adjuntando el correspondiente documento de aceptación y copia de la autorización que el gestor tiene concedida por la Comunidad Autónoma correspondiente. Por otra parte, en el caso de los residuos denominados "aguas oleaginosas", la empresa deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente con carácter previo a su producción y a su envío a gestor autorizado, una comunicación en la que se especifique el gestor de destino de los residuos, adjuntando el correspondiente documento de aceptación y copia de la autorización que el gestor tiene concedida por la Comunidad Autónoma correspondiente.
- b. En el trasiego y almacenamiento de residuos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/7

- No se podrán mezclar los residuos peligrosos entre sí, ni con otros residuos no peligrosos.
- Los residuos deberán estar almacenados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

- c. Los residuos peligrosos no quedarán almacenados por un tiempo superior a los seis meses.

Cualquier circunstancia que afecte a la vigencia de las autorizaciones de los gestores finales con los que se contrate la gestión de los residuos peligrosos, deberá ser inmediatamente comunicada a esta Viceconsejería, acompañando, en su caso, copia de la autorización de la entidad gestora en la correspondiente Comunidad Autónoma así como copia de los documentos de aceptación de los residuos.

- e. Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

CAPITULO IV.- PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

IV.1. ATMÓSFERA

IV.1.1.- Medidas a ejecutar antes de la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones previstas en la Central Diesel Los Guinchos

IV.1.1.1- Control de emisiones.

- Cada uno de los focos de emisión de la central dispondrá de un registro documental electrónico de emisiones, tanto manuales como en continuo, en el que consten las medidas de emisión de contaminantes realizadas, con fecha y hora, así como las incidencias producidas, en concreto, periodos de revisión y limpieza de los grupos, paradas por avería, comprobaciones, además del registro del tiempo de utilización de cada grupo.

Los datos de emisión de contaminantes deberán estar expresados en mg/Nm³ sobre gas seco con un contenido del 15% de O₂, a los efectos de su comparación con los valores

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

límite de emisión contenidos en esta Autorización Ambiental Integrada. Así mismo, se expresarán los resultados en las condiciones reales en las que se realiza la medida.

Específicamente, el registro correspondiente a la turbina de gas de emergencia, deberá incorporar el dato de cada uno de los periodos en los que ha entrado en funcionamiento -fecha, hora y duración-, una breve justificación de los motivos que han obligado a su puesta en funcionamiento, así como la duración acumulada a lo largo del año de los periodos de operación de este grupo.

Sobre este particular, el titular deberá almacenar de forma adecuada la información referida y adoptar las medidas destinadas a evitar que esta información pueda ser manipulada, de forma que los datos registrados puedan ser verificados por una entidad de verificación acreditada u organismo de control.

- La instalación deberá disponer además de un registro documental de las distintas partidas de combustibles utilizados para los grupos diesel y la turbina de gas de emergencia, en el que consten las especificaciones técnicas del mismo, con indicación expresa del contenido en azufre. Esta información se deberá verificar anualmente por una entidad oficialmente acreditada.
- Para grupos diésel 11, 12, 13, 14 y 15 se deberán instalar sistemas de monitorización de emisiones de gases contaminantes en continuo en los conductos de emisión de gases de combustión, que registrará los datos de dióxido de azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas, así como del contenido de oxígeno, temperatura.
- En cuanto a las mediciones de las emisiones, todos los equipos de medición deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que les sean de aplicación. La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá cumplir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Las mediciones y la idoneidad de los equipos de medida se realizarán conforme a la normativa vigente en esta materia para las grandes instalaciones de combustión, esto es, el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, la Orden de 25 de junio de 1984, sobre instalación en centrales térmicas de grupos de medida y registro de la emisión de contaminantes atmosféricos y la Orden de 26 de diciembre de 1995 para el desarrollo del Real Decreto 646/1991, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de grandes instalaciones de combustión en determinados aspectos referentes a centrales termoeléctricas.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL
REGISTRO DE SALIDA
Número: _____
Fecha: _____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

- Antes de la puesta en marcha definitiva de las nuevas instalaciones previstas, la Central deberá instalar un sistema de adquisición y transmisión automática de los datos de emisión de los grupos diesel 11, 12, 13, 14 y 15, que posibilite la conexión con el Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA) del Gobierno de Canarias.

Se deberá realizar con una periodicidad anual por una entidad acreditada u organismo de control, la acreditación de lo recogido en este apartado relativo al Control de emisiones, así como, con carácter trienal, la homologación y calibración de los equipos conforme a la normativa aplicable.

IV.1.1.2.- Control de los niveles de inmisión.

- En el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diésel 14 y 15 y de la turbina de gas de emergencia, se instalará una red de vigilancia de la calidad del aire ambiente en la zona de influencia del penacho de la instalación, que deberá medir en continuo PM₁₀, PM_{2,5}, SO₂, NO_x, NO₂, CO y O₃, conforme a la normativa vigente en la materia.
Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que le sean de aplicación.
La composición y localización de la red deberá prever la instalación de al menos dos cabinas automáticas de toma de datos de calidad del aire, y deberá contar con la conformidad previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para lo cual el titular deberá presentar los estudios previos necesarios para su implantación.
- Con carácter previo a la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diésel 14 y 15 y la turbina de gas de emergencia, se deberá instalar un sistema meteorológico automático que deberá medir velocidad e intensidad del viento, temperatura, presión atmosférica y humedad, conectada con la sala de control de la central, de forma que sirva para validar e interpretar los datos de calidad del aire obtenidos de la red de vigilancia, cuyas características y emplazamiento deberán contar con la conformidad previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que le sean de aplicación.
- En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en marcha definitiva de cualquiera de los nuevos grupos de generación eléctrica proyectados en la ampliación de la central diésel de Los Guinchos, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente un Sistema de Predicción de situaciones de funcionamiento y condiciones meteorológicas en el que, a la vista de los resultados de calidad del aire recopilados, se evalúen las situaciones en las que puedan superarse los criterios de



GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

calidad del aire ambiente y se identifiquen las actuaciones tendentes a reducir las emisiones contaminantes de la central en la medida necesaria, que deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente a la mayor brevedad posible y, como máximo, durante el siguiente día hábil a su detección por el referido sistema.

Con periodicidad anual, una entidad acreditada u organismo de control deberá realizar la acreditación de lo recogido en este apartado relativo al control de los niveles de inmisión, así como, con carácter trienal, la homologación y calibración de los equipos de medida y control conforme a la normativa aplicable. En el primer trimestre de cada año el titular de la actividad deberá presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el informe correspondiente a las actividades realizadas el año anterior.

IV.1.2.- Información a facilitar en tiempo real.

El titular deberá remitir toda la información relativa a los datos de emisión de contaminantes recogidos de los diferentes grupos diesel con obligación de medida en continuo - grupos diesel 11, 12, 13, 14 y 15-, así como de la turbina de gas de emergencia, en tiempo real, vía telemática, al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente (CEGCA), en los formatos de intercambio utilizados por este Centro.

Igualmente, se deberá transmitir en tiempo real al citado Centro los datos recogidos por las cabinas de la red de vigilancia de la calidad del aire ambiente así como del sistema meteorológico automático.

IV.1.3.- Informe de control inicial o puesta en marcha de los nuevos grupos.

A los cuatro meses de la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diesel 14 y 15 y la turbina de gas de emergencia, se deberá remitir informe de emisiones atmosféricas realizado por una entidad acreditada u organismo de control, en el que se reflejen los siguientes aspectos.

- Adecuación de los niveles de emisión de contaminantes a los valores límite de emisión establecidos en esta autorización.
- Datos de consumo de combustible, y composición de los mismos, con especificación de los contenidos en azufre.
- Consumo de materias primas
- Adecuación a la normativa de los niveles de inmisión recogidos en la red de vigilancia de la calidad del aire.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

IV.1.4.- Informe anual en materia atmosférica.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe referido al año anterior, con el siguiente contenido:

- Informe sobre las actividades de instalación, calibración, puesta a punto y mantenimiento de los sistemas de control continuo de los niveles de emisión e inmisión de contaminantes.
- Informe de medias mensuales de los niveles de emisión registrados en los sistemas de medición en continuo de emisiones.
- Datos desagregados por grupo de generación de los consumos de combustible, materias consumidas y producción eléctrica en el ejercicio anual anterior.
- Medidas de todos los parámetros limitados en la Autorización Ambiental Integrada en condiciones normales de operación de la instalación, obtenidos por una entidad acreditada u organismo de control. El informe con los resultados de estas medidas contendrá además, el régimen de operación durante la medición, el caudal de emisión y la metodología seguida para la toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.
- Análisis del cumplimiento de las medidas impuestas en materia de emisiones a la atmósfera en la presente Autorización Ambiental, que incluya, en su caso, la verificación del funcionamiento de los equipos de reducción de emisiones.
- El número de horas de funcionamiento y medias mensuales y anuales de emisión de los diferentes grupos diesel y de la turbina de gas, así como las condiciones de carga medias mensuales.
- Informe certificado del proveedor o de una entidad oficialmente acreditada de la composición y contenido en azufre de las distintas partidas de combustibles (gasóleo, fuel oil, y, en su caso, gas natural) utilizados en la Instalación.

IV.2. RUIDOS.

IV.2.1.- Medidas a ejecutar antes de la puesta en funcionamiento de las nuevas instalaciones previstas en la Central Diesel Los Guinchos

Antes de la puesta en marcha definitiva de las nuevas instalaciones previstas en la Central Diesel Los Guinchos, esto es, los grupos diésel 14 y 15 y la turbina de gas de emergencia, el titular deberá disponer de un proyecto redactado por técnico competente, donde se

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 65 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

verifique el cumplimiento de los valores límite acústicos para el día y la noche, establecidos en la presente Autorización para la Instalación con las nuevas instalaciones incluidas.

El proyecto podrá incluir cualesquiera de las técnicas disponibles al efecto como, silenciadores en los escapes de gases, silenciadores en las chimeneas, aislamientos acústicos en torno a la maquinaria, barreras acústicas, paredes fonoabsorbentes, revestimientos fonoabsorbentes en las conducciones, paredes y techos, soportes aislantes para la maquinaria, conexiones flexibles anti-vibración y cualquier otra que se considere adecuada.

El proyecto deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente y debe contar con la autorización de ésta antes de la puesta en marcha definitiva de las nuevas instalaciones.

IV.2.2.- Informe y medidas de control inicial de ruidos.

A los dos meses de la fecha de puesta en marcha definitiva de los nuevos Grupos Diésel 14 y 15, se deberá elaborar a través de una Entidad acreditada en materia de ruido (Laboratorio de Ensayo, Entidad de Inspección u organismo de control) y presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente un estudio de evaluación del ruido procedente de la Central, donde se deberá realizar la medición de campo de la potencia acústica foco por foco por bandas de octava, evaluar los niveles en las fachadas y en los interiores de los receptores afectados y verificar que se cumplen los valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo, en todo caso, a la metodología establecida en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

El incumplimiento de los valores límite supondrá la redacción de un nuevo proyecto redactado por técnico competente donde se verifique el cumplimiento de los valores límite acústicos utilizando las técnicas disponibles. Este proyecto deberá presentarse y recibir la conformidad de la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diesel 14 y 15 y debe ser ejecutado y comunicada su finalización a la misma Viceconsejería, en plazo máximo de seis meses desde la citada fecha de puesta en marcha definitiva, procediéndose de manera inmediata a elaborar un nuevo estudio de evaluación del ruido procedente de la Central de manera similar al anterior debiéndose asimismo presentarse de manera inmediata a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

IV.2.3.- Informes periódicos.

Con carácter anual, se deberá elaborar, a través de una entidad acreditada en materia de ruido (laboratorio de ensayo, entidad de inspección u organismo de control), un informe de seguimiento de los focos de ruido existentes en la Central, de las medidas adoptadas con objeto de reducir las emisiones de ruido procedentes de dichos focos y del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y valores límite establecidos en la presente Autorización, todo ello atendiendo a la metodología propuesta en los Reales Decretos 1513/2005 y 1367/2007, que desarrollan la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

En el primer trimestre de cada año se deberá presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el informe correspondiente a la situación del año anterior.

IV.3.- AGUAS.

IV.3.1.- Medidas a ejecutar antes de la puesta en funcionamiento de las ampliaciones previstas en la Central Diesel Los Guinchos

La instalación deberá disponer, antes de la puesta en marcha definitiva de los nuevos grupos diesel 14 y 15, de todos los instrumentos de control y medida necesarios para cumplir con el programa de vigilancia y control en materia de aguas que se detalla a continuación. Todos los equipos deberán estar homologados y calibrados conforme a las normas técnicas que le sean de aplicación.

El Programa de Vigilancia y Control contemplará dos aspectos complementarios: la calidad estructural de la conducción submarina y la vigilancia ambiental tanto de la calidad del efluente vertido como de la calidad del medio receptor.

IV.3.2.- Control de Efluentes.

La toma de muestras del efluente se realizará, en todo caso, en la arqueta de cabecera de la conducción de vertido, y exigirá la toma de muestras para la determinación de los siguientes parámetros.

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2



Periodicidad	Parámetros de medida	
En continuo.	pH Temperatura	Caudal ⁽¹⁾ Conductividad
Una vez al mes ⁽²⁾	DBO ₅ Coliformes totales	Sólidos en suspensión Aceites y Grasas
Cada seis meses ⁽²⁾	pH Temperatura Conductividad Nitrógeno total Fósforo total Cadmio y compuestos Cromo y compuestos Cobre y compuestos Mercurio y compuestos	Níquel y compuestos Plomo y compuestos Zinc y compuestos Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos Hidrocarburos Alifáticos Carbono Orgánico Total (COT)

(1) Se calculará a partir de los datos de funcionamiento de las bombas.
 (2) Análisis a realizar por una Entidad Acreditada o laboratorio que demuestre su capacidad técnica, indicando la metodología utilizada y los límites de detección.

IV.3.3.- Control de las Aguas Receptoras

Para la toma de muestras se seleccionarán tres puntos de muestreo sobre la línea de costa (dos a ambos lados de la conducción y uno en el arranque de ésta), además de uno a la salida del efluente, uno en la dirección de la corriente a 20 metros de la salida del efluente, y otro punto de referencia que estará lo suficientemente alejado del vertido para no verse afectado por el mismo. Todos los puntos de muestreo deberán georreferenciarse empleando coordenadas UTM.

Las muestras se tomarán a un metro de profundidad, excepto para la determinación de hidrocarburos alifáticos e hidrocarburos aromáticos policíclicos, que se hará a nivel superficial.

Periodicidad	Parámetros de medida	
Cada 45 días ⁽¹⁾	pH Temperatura Color	Sólidos en suspensión Oxígeno disuelto (% de saturación)

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Cada seis meses ⁽¹⁾	Perfiles de Salinidad, de Temperatura y de Oxígeno disuelto (cada 5 metros de profundidad), Fósforo total, Nitrógeno total, Sulfuros, Cianuros, Detergentes, Cadmio y compuestos, Cromo y compuestos	Cobre y compuestos, Mercurio y compuestos, Níquel y compuestos, Plomo y compuestos, Fenoles, Zinc y compuestos, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, Hidrocarburos Alifáticos, Carbono Orgánico Total (COT)
⁽¹⁾ Análisis a realizar por una Entidad Acreditada o laboratorio que demuestre su capacidad técnica, indicando la metodología utilizada y los límites de detección.		

En los días de toma de muestras de las aguas receptoras se realizarán anotaciones sobre las condiciones ambientales relativas al viento, oleaje, corrientes y pluviometría, que formarán parte de las conclusiones de los informes a remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

IV.3.4.- Control de Sedimentos

Se seleccionarán puntos de muestreo donde el sedimento tienda a acumularse y, si es posible, que coincidan con los mismos puntos de muestreo seleccionados para el control de aguas receptoras. Todos los puntos de muestreo deberán georreferenciarse empleando coordenadas UTM. Se hará la distribución granulométrica de cada una de las muestras y en la fracción < 63 micras se determinarán los parámetros siguientes:

Periodicidad	Parámetros de medida	
Anual ⁽¹⁾	Carbono Orgánico Total (COT) Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos Alifáticos	Metales: Mercurio, Plomo, Cromo, Níquel, Cadmio, Cobre y Zinc
⁽¹⁾ Análisis a realizar por una Entidad Acreditada. La muestra anual se hará coincidir con un de los periodos semestrales de control de efluentes y de aguas receptoras.		

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

IV.3.5.- Control de Organismos

Se realizará un control de organismos, que consistirá en la recolección de organismos representativos de la zona, ya sean animales o vegetales, en tres puntos de muestreo (dos puntos afectados por el vertido y el tercero de referencia, no afectado). Todos los puntos de muestreo deberán georreferenciarse empleando coordenadas UTM.



Periodicidad	Parámetros de medida	
Anual ⁽¹⁾	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos Hidrocarburos Alifáticos.	Metales: Mercurio, Plomo, Cromo, Níquel, Cadmio, Cobre y Zinc
⁽¹⁾ Análisis a realizar por una Entidad Acreditada o laboratorio que demuestre su capacidad técnica, indicando la metodología utilizada y los límites de detección. La muestra anual se hará coincidir con la de control de sedimentos.		

IV.3.6.- Control de la Conducción de Vertido

Se deberá realizar una inspección anual de toda la longitud de la conducción, elaborando un informe técnico acerca de su estado físico y, acompañado de vídeo y fotografías. Esta inspección deberá realizarse con la máxima carga hidráulica posible. Los puntos de vertido de las conducciones se deberán georreferenciar empleando coordenadas UTM.

IV.3.7.- Información a facilitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En el primer trimestre de cada año deberá presentarse por el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente un informe con los resultados del Programa de Vigilancia y Control referido al año anterior, en el que se detallen los resultados de los análisis y controles especificados en la presente autorización.

IV. 3.8.- Canon de vertido.

El peticionario vendrá obligado a satisfacer al Gobierno de Canarias un canon de vertido cuando se establezca reglamentariamente, en función de la carga contaminante, en aplicación del artículo 85 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número:	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

IV.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

IV.4.1.- Medidas a ejecutar antes de la puesta en funcionamiento de las ampliaciones previstas en la Central Diesel Los Guinchos.

La instalación deberá disponer, antes de la entrada en marcha definitiva de los nuevos grupos diésel 14 y 15 y la turbina de gas, de todos los instrumentos de control y medida necesarios para la adecuada gestión de los residuos, incluyendo equipos de pesada.

En particular, deberá estar ejecutada la nueva zona de almacenamiento de residuos prevista en el proyecto.

La adecuación de esta nueva zona de depósito de residuos, y la descripción detallada de sus características, deberá formar parte del informe de certificación previo al que se alude en las condiciones generales de este Anexo 1 de la presente Resolución.

IV.4.2.- Control de la gestión de residuos.

El titular queda obligado a realizar las tareas de control de la gestión de residuos conforme a lo dispuesto en los artículos 13 a 21 de la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Se deberán cumplir expresamente las siguientes obligaciones de control que conciernen a los productores de residuos peligrosos:

- Formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos.
- Complimentar los correspondientes Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Presentar el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Se deberán registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos producidos, así como los ejemplares de los documento de control y seguimiento correspondientes, durante un periodo no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y la modificación introducida por el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

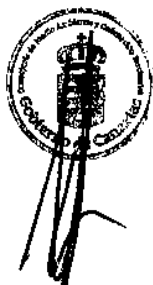
REGISTRO DE SALIDA

Número _____

Fecha: _____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

- Asimismo el productor deberá llevar un registro de todas las operaciones realizadas con los residuos de acuerdo con el artículo 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en concreto, deberán quedar registrados los siguientes datos:
 - Cantidades individuales de residuos producidos.
 - Naturaleza e identificación.
 - Incidencias con los mismos así como cantidades entregadas a gestor autorizado
 - Operaciones y tratamientos realizados y fechas de los mismos.
 - Fechas de generación y cesión.
 - Gestor de destino.
 - Frecuencias de recogida y medio de transporte.



IV.4.3.- Información a facilitar a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Con carácter anual y dentro del primer trimestre del año posterior al que haga referencia la documentación exigida, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la siguiente documentación:

- Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos formalizar, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Informe de todas las incidencias ocurridas relativas a la producción y gestión de residuos

Cada cuatro años, y de acuerdo con el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el titular deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente estudio de minimización de residuos peligrosos.

IV. 5.- PRESENTACIÓN CONJUNTA DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Todos los informes requeridos en este capítulo deberán ser entregados en un documento único dentro del primer trimestre de cada año, adjuntando una copia en formato papel y cuatro en formato digital. Estos documentos deberán presentar la información de forma coherente y ordenada, y estar firmados por el técnico responsable en cada caso.

Año 2008

 RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

 Santa Cruz de Tenerife, 13/2

IV. 6. METODOLOGÍA DE ENSAYOS Y CONTROL.

Para la realización de las medidas de control y vigilancia impuestas en este capítulo se utilizarán siempre las normas de referencia existentes para la determinación de cada uno de los parámetros; normas CEN (Comité Europeo de Normalización), normas EPA (Environmental Protection Agency), Standard Methods, ASTM, ISO, etc. A falta de estas referencias se podrá acudir a los documentos de orientación para la realización de las notificaciones al registro E-PRTR.

Toda la documentación entregada a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en cumplimiento de las obligaciones de Vigilancia y Control establecidas, deberá explicar los métodos de ensayo y control utilizados, y justificar la elección de los mismos.

CAPÍTULO V- OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN ANUAL PARA EL REGISTRO E-PRTR.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento E-PRTR y en el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, el listado de parámetros que deberá notificar el titular a la Viceconsejería de Medio Ambiente, en relación con sus emisiones al aire y al agua, serán como mínimo los siguientes:

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua
CH ₄	Nitrógeno Total
Monóxido de Carbono (CO)	Fósforo Total
Dióxido de Carbono (CO ₂)	As y sus compuestos
Hidrofluorocarburos (HFC)	Cd y sus compuestos
Oxido Nitroso (N ₂ O)	Cr y sus compuestos
Amoniaco (NH ₃)	Cu y sus compuestos
Compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVDM)	Hg y sus compuestos
Óxidos de Nitrógeno (NO _x /NO ₂)	Ni y sus compuestos
Hexafluoruro de Azufre (SF ₆)	Pb y sus compuestos
Óxidos de azufre (SO _x /SO ₂)	Zn y sus compuestos
Hidroclorofluorocarburos (HCFCs)	Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)
As y sus compuestos	PCDD+PCDF (dioxinas+furanos) como Teq

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Parámetros de Emisiones al Aire	Parámetros de Emisiones al Agua
Cd y sus compuestos	Benceno
Cr y sus compuestos	Etilbenceno
Cu y sus compuestos	Fenoles (como C total)
Hg y sus compuestos	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (PAH)
Ni y sus compuestos	Tolueno
Pb y sus compuestos	Carbono Orgánico Total (COT) (como C total o DQO/3)
Zn y sus compuestos	Xilenos
PCDD+PCDF (Dioxinas y Furanos) como Teq	Cloruros (como Cl total)
Tricloroetileno	Cianuros (como CN total)
Benceno	Fluoruros (como F total)
Hidrocarburos aromáticos policíclicos	Fluoranteno
Cl y compuestos inorgánicos de Cl (como HCl)	Benzo(g,h,i) perileno
PM ₁₀	

Además, el titular deberá comunicar las emisiones de cualquier otro parámetro del Anexo II del Real Decreto 508/2007, siempre que se superen los umbrales establecidos en el mismo.

Los datos de emisión de estos parámetros deberán presentarse por el titular hasta el 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que se refieren los datos, incorporándolos en el formulario de notificación que a tal fin elabore la Viceconsejería de Medio Ambiente, en el que se relacionarán los datos adicionales de identificación de la instalación, unidades y parámetros de emisiones medidos, calculados o estimados, para las emisiones anuales a la atmósfera, al agua, y al suelo, así como las transferencias de contaminantes y residuos producidas en la instalación.

Anexo 2

Condicionantes aprobados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 27 de abril de 2007, en la declaración de Impacto Ambiental del "Texto Refundido del EIA de Turbina de Gas de 22,5 MW y EIA de Grupos Diesel 14 y 15 de 12,6 MW", promovido por Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U. en la Central Diesel Los Guinchos, término municipal de Breña Alta, La Palma.

Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

1º.- La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite exclusivamente para las obras y actividades descritas en los Proyectos Técnicos y evaluadas en los Estudios de Impacto Ambiental (Es.I.A) y documentación complementaria al mismo.

Por consiguiente, cualquier modificación del Proyecto ahora sometido a Evaluación de Impacto Ambiental, deberá remitirse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (C.O.T.M.A.C), la cual emitirá un informe acerca de si la modificación comporta una mejora ambiental o si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración, haciendo constar, en su caso, si debe someterse a un nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

2º.- En futuras ampliaciones y/o sustituciones de los grupos diesel existentes en la Central Diesel de Los Guinchos, deberá plantearse la utilización de la mejor tecnología disponible que garantice los menores niveles de emisión de SO₂ y NO_x, así como aquellos métodos disponibles en el mercado en cuanto a la reducción de las emisiones de SO₂, NO_x y partículas.

La opción correspondiente a la mejor tecnología disponible, que sea de aplicación a la Central Diesel de Los Guinchos, deberá estudiarse de forma completa como alternativa principal, procediendo a justificar, en su caso, la no adopción de la misma en base a criterios técnicos, ambientales y económicos.

En el caso de que no se opte por ella, deberá justificarse ambientalmente de forma adecuada que la sustitución con grupos de vapor no conllevaría una mejora ambiental significativa, técnica y económica con respecto a la alternativa finalmente elegida.

3º.- En los supuestos de desmantelamiento de la Central Diesel, cambio o sustitución de la turbina de gas o los grupos diesel existentes, se deberá presentar ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe, el correspondiente Plan de Desmantelamiento. En caso de sustitución o cambio, el desmantelamiento deberá analizarse adecuadamente en el Es.I.A. que se realice por ampliación de la Central.

4º.- Tras la entrada en operación de los Grupos Diesel 14 y 15, tal y como señala el promotor en la documentación ambiental analizada, la turbina de gas móvil de 22,5 MW deberá dejar de funcionar, siempre y cuando quede garantizada la cobertura de la demanda de electricidad de la isla de La Palma.

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

Si fuera necesario que la turbina de gas móvil de 22,5 MW prevista funcione durante más de quinientas (500) horas de utilización máxima anual, deberá comunicarse de forma inmediata a la Viceconsejería de Medio Ambiente dicha necesidad.

La comunicación que se realice deberá incluir las razones que justifican dicha necesidad, el número de horas de utilización estimada al año y, en caso de resultar necesario en virtud de la legislación sectorial de aplicación, las medidas adoptadas para proceder a la monitorización en continuo de algunos de los contaminantes atmosféricos vertidos a través de la chimenea.

Los informes anuales resultantes del Programa de Vigilancia Ambiental deberán incluir expresamente el número de horas de funcionamiento de la turbina móvil de 22,5 MW".

5º.- Deberán instalarse dispositivos de control de emisión, para medición en continuo de los contaminantes, en las chimeneas de los Grupos 14 y 15. Las características, número, situación y disposición deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente en un plazo máximo de SEIS (6) MESES desde la notificación de la Declaración de Impacto Ecológico.

Los resultados de las mediciones deberán ser enviados por el Promotor al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en Canarias (C.E.G.C.A)

6º.- Los resultados obtenidos en la red de inmisión, que actualmente se encuentra en fase de definición, serán remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente con periodicidad mensual en fase de pruebas y anual en funcionamiento normal.

En un plazo máximo de SEIS (6) MESES desde la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente la ubicación y características de la red de inmisión definitiva.

Los resultados de las mediciones deberán ser enviados por el Promotor al Centro de Evaluación y Gestión de la Calidad del Aire Ambiente en Canarias (C.E.G.C.A)

7º.- La estación meteorológica deberá estar instalada y en funcionamiento con carácter previo a la implantación definitiva de la red de inmisión. Una vez puesta en funcionamiento se informará a la Viceconsejería de Medio Ambiente de sus características, ubicación y puesta en marcha definitiva.


Año 2008

RESOLUCIÓN N° 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE


GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2




8º.- Se realizará un estudio de identificación de potenciales bioindicadores en el ámbito del L.I.C "Riscos de Bajamar" que resulten sensibles a los contaminantes emitidos por la Central Diesel y permitan determinar los posibles efectos de las emisiones sobre los hábitats y especies de interés comunitario.

El referido estudio, que deberá aportar una propuesta de especies, límites, métodos y frecuencias de medición de los parámetros que en el se determinen, deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe favorable, en un plazo máximo de UN (1) AÑO desde la notificación del presente Acuerdo.



9º.- Se deberá realizar el estudio de ruidos propuesto tras la puesta en marcha definitiva de los Proyectos evaluados, en las horas en que se produzcan las puntas de demanda de energía, procurando obtener mediciones en periodo diurno y nocturno.



El informe de resultados del estudio anteriormente establecido, deberá incluir la determinación teórica de la contribución asociada exclusivamente al funcionamiento de la Central Diesel de Los Guinchos. La citada contribución deberá establecerse a través de una modelización matemática de la aportación acústica de todos los focos sonoros existentes en la central o, en su defecto, por métodos de filtrado de las mediciones realizadas.

Los resultados deberán ser remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente en un plazo máximo de UN (1) AÑO desde la notificación del presente Acuerdo y, en función de los mismos, y en el caso de que se determinen superaciones de los valores límite recogidos en la Ordenanza Municipal de Breña Alta, se propondrán medidas correctoras adicionales.

10º.- Se deberá completar el Programa de Vigilancia Ambiental, respetando la estructura fijada en anteriores Declaraciones de Impacto Ecológico, en los siguientes términos:

- Se incluirán los topes y métodos de medida a emplear para la totalidad de los parámetros objeto de control. Los métodos de análisis deberán garantizar que los límites de detección de los aparatos no son superiores a los límites fijados para los parámetros analizados.
- Incluirá las frecuencias de los muestreos y los puntos en los que se realizarán los mismos, con representación cartográfica de los citados puntos. En consonancia con lo establecido en la documentación ambiental analizada, los puntos de referencia del medio marino deberán ser modificados.
- Contemplará las modificaciones propuestas en los documentos denominados *Evolución de la calidad del medio y las comunidades marinas afectadas por el*

Año 2008

RESOLUCIÓN Nº 45 /2008

DEL ILTMO. SR. VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL	
REGISTRO DE SALIDA	
Número	_____
Fecha:	_____

Santa Cruz de Tenerife, 13/2

vertido del emisario de la central diesel "Los Guinchos" y Estudio de la biosfera marina de la zona de influencia de vertido del emisario submarino de la central térmica diesel "Los Guinchos".

Una vez reestructurado y modificado el Programa de Vigilancia Ambiental, que deberá abarcar a la totalidad de la Central Diesel y contemplar el seguimiento de lo establecido en todas las Declaraciones de Impacto Ecológico emitidas hasta el momento en relación con la central, se remitirá un ejemplar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe favorable, en un plazo máximo de UN (1) AÑO desde la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

Los informes resultantes del cumplimiento del P.V.A deberán ser remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que será la competente para informar los resultados del mismo, salvo que se derive alguna incidencia significativa, modificación del Proyecto o de la presente D.I.E., en cuyo caso, deberá informarse por la C.O.T.M.A.C. como Órgano Ambiental Actuante, a los efectos de que esta tome Acuerdo al respecto.

11º.- Deberán adoptarse las medidas preventivas y correctoras propuestas en los Estudios de Impacto Ambiental y el resto de la documentación obrante en el expediente administrativo, que garanticen la viabilidad ambiental del desarrollo de esta actividad, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este Anexo de Condicionantes.

12º.- Del examen de la información adicional solicitada en los condicionantes de esta Declaración de Impacto Ecológico, así como de los resultados del cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias podrá establecer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los previstos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ecológico.

Anexo 3

Concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre, de fecha 5 de mayo de 1993, otorgada por la Dirección General de Costas, que forma parte inseparable de la presente.

269

Lis
13/2

REGISTRO DE SALIDA
18.05.93



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
DEMARCAION DE COSTAS DE TENERIFE
13 MAYO 1993
REGISTRO DE ENTRADA N.º 1218

Dirección General de Costas
Sub dirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre

Ministerio de Obras Públicas y Transportes
Secretaría de Estado para las Políticas
del Agua y el Medio Ambiente

Madrid, 5 de Mayo de 19 93

Destinatario

SR:

Nº: C-253-TENERIFE

SERVICIO DE COSTAS DEL
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES EN TENERIFE
38071-SANTA CRUZ DE TENERIFE

Unidad de origen:

Extensión Tf: JA/ME

Asunto

Otorgando a UNION ELECTRICA DE CANARIAS S.A. (UNELCO) la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de emisario submarino del sistema de refrigeración de la central diesel de los Guinchos, en el término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma).

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por el Servicio de Costas de Tenerife, a instancia de UNION ELECTRICA DE CANARIAS (UNELCO), en solicitud de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de emisario submarino del sistema de refrigeración de la central diesel de los Guinchos, en el término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma).

RESULTANDO QUE:

- I) El tramo de costa afectado por la petición está deslindado, siendo aprobado el deslinde por O.M. de 25 de abril de 1988.
- II) Las obras consisten, en esencia, en la ejecución de una arqueta de cabecera, compuesta por arqueta de toma y arqueta de carga, y un emisario terrestre, con una longitud de ciento veinticuatro (124) metros, que conecta la arqueta de toma con el arranque del emisario, situado en el espigón sur de la Playa de Bajamar. Estará enterrado en zanja y tiene un diámetro de novecientos (900) milímetros, siendo de material de polietileno de alta densidad.

FACE AL
18.5.93

DE: SERV. GEST. D. P.
A: Trino
PARA: D. J. J. J.
FECHA: 18.05.93





45
13/2

A continuación, un emisario submarino de ciento cincuenta y nueve (159) metros de longitud, en polietileno de alta densidad de novecientos (900) milímetros de diámetro y enterrado en la arena. Los muertos consistirán en bloques de hormigón de una con cuatro (1'4) toneladas cada cinco (5) metros y los de fondeo consistirán en bloques de hormigón, de cinco (5) metros y once (11) toneladas, en la zona de rompientes cada quince (15) metros.

Finalmente, la obra de fábrica de desagüe, para evitar atascamientos en la salida del emisario, consistente en tres (3) codos de novecientos (900) milímetros de diámetro en forma de T, con los correspondientes muertos de anclaje.

III) Sometida la petición a la reglamentaria información pública, no se presentaron reclamaciones durante el plazo concedido.

Efectuada la información oficial, informaron favorablemente:

- La Comandancia Militar de Marina de Santa Cruz de Tenerife.
- El Ayuntamiento de Breña Alta.
- La Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, informa favorablemente; condicionando a la tramitación por parte de UNELCO de la inmediata autorización de la obra, instalación y vertido.

No emiten informe la Zona Militar de Canarias del Ministerio de Defensa, y la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.

IV) El Servicio de Costas de Tenerife, al elevar el expediente a la Dirección General de Costas, informa favorablemente el mismo, ya que en la actualidad, por los elevados caudales vertidos, se está ocasionando una constante pérdida de áridos en la playa, y las obras propuestas eliminarán estos efectos perjudiciales, proponiendo las condiciones para su posible otorgamiento.

CONSIDERANDO QUE:

1.- Vista la información pública y oficial, así como la propuesta del Servicio de Costas de Tenerife se podría acceder a la petición de referencia, de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se estipulan.





45
13/2

2.- No es admisible la sugerencia formulada de ampliación de 1 plazo concedido hasta cincuenta (50) años; pues treinta (30) años es el máximo permitido por la Ley 22/1988 de Costas.

3.- Han sido aceptadas por UNION ELECTRICA DE CANARIAS S.A. (UNELCO) las condiciones y prescripciones contenidas en la O.M. de 19 de febrero de 1993.

ESTA DIRECCION GENERAL POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO HA RESUELTO:

Otorgar a UNION ELECTRICA DE CANARIAS S.A. (UNELCO) la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la realización de las obras comprendidas en el proyecto de emisario submarino del sistema de refrigeración de la central diésel de los Guinchos, en el término municipal de Breña Alta (Isla de La Palma) de acuerdo con las siguientes condiciones y prescripciones:





45
13/2

Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por O.M. de 8 de noviembre de 1985, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico de este Ministerio con fecha 2 de junio de 1989.

Disposiciones Generales

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente y visado por su Colegio profesional, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo Colegio profesional, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.





65

13/2

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como accpios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indique en el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por la Dirección General de Puertos, quién, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por la Dirección General de Puertos.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos



45
13/2

Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.





45/13/2

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).

b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.

c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.

d) En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.

e) Las zonas de distinto uso, público y privado.

f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.



65
13/2

16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fué motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.



45
13/2

Reconocimiento de las obras..

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.





45
13/2

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de Costas. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el periodo de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.





48
13/2

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones que sean de aplicación.





48

13/2

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varien los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna,





45
13/2

excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes referidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.





45
13/2

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.



45

13/2



Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG).

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de treinta (30) años (condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en abril de 1992 por el Ingeniero de Caminos D. Juan Antonio Afonso Mosegue y visado por el Colegio profesional correspondiente en fecha de abril de 1992. (condición 3ª del PCG).

3ª. El concesionario está obligado a constituir la fianza definitiva (condición 9ª del PCG).

4ª. El concesionario abonará en el Tesoro Público el importe correspondiente al canon calculado a razón de ochocientos veinte (820) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie de dominio público marítimo-terrestre, ocupado por las obras, debiendo presentar los correspondientes justificantes de pago en el Servicio Periférico de Costas de Tenerife.

Esta canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo.

5ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres (3) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de quince (15) meses (condición 15ª del PCG).

PRESCRIPCIONES

A) En el dominio público marítimo-terrestre y en la servidumbre de tránsito la tubería deberá estar enterrada, al menos, dos (2) metros, medidos a partir de la generatriz superior de la tubería, siendo la profundidad, a partir de la cota de la bajamar viva equinoccial, de al menos un (1) metro de la generatriz superior.

En caso de que, por circunstancias naturales o artificiales no se mantuviera la profundidad arriba citada, el concesionario está obligado, previa autorización de la Administración del Estado, a la realización de las obras necesarias para restituir la tubería a la profundidad indicada. En caso de no realizarse en el plazo señalado, las obras serán ejecutadas subsidiariamente por la Administración siendo por cuenta del titular los gastos ocasionados.

B) El peticionario estará en todo momento obligado a realizar a su cargo las operaciones necesarias y medidas correctoras que por la Administración del Estado se estimen oportunas para la permanente conservación de emisario.



45

13/2



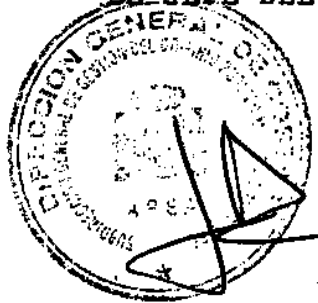
C) El peticionario deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previamente al inicio de las obras.

D) El incumplimiento de cualquiera de las anteriores prescripciones dará lugar a la de caducidad de la concesión, con independencia del expediente sancionador correspondiente.

Se significa que contra esta resolución puede ser interpuesto recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo ante El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en el plazo de un mes, excepto en el caso de que el recurso se limite exclusivamente a la fijación del canon o el valor de la base de dicho canon, en que sólo podrá ser interpuesta reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central en el plazo de quince días.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

EL JEFE DEL AREA,



POR ESE SERVICIO PERMANENTE DEBERA REMITIRSE A EL CENTRO OPERATIVO EL ACUSE DE RECIBO O EL Duplicado QUE PERMITA TENER CONSTANCIA RECIBO DE LA PRESTACION SERVICIO.

En caso de que el servicio de seguridad previsto en el artículo 67 de la vigente Ley de Obras Públicas se extinga, el servicio de seguridad de acuerdo con lo previsto en el artículo 67 de la vigente Ley de Obras Públicas.

